

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 03 días del mes de Septiembre de 2.025, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario A.T.S.A. y II Circunscripción de Santa Fe, el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270, el Sr. Marcelo Liparelli, Secretario de Finanzas, DNI. 20.674.037 y la Sra. Nélide Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaria de Turismo, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Lic. Sr. Emiliano Jáuregui DNI. 24.566.688 y Cpn. Sr. Manuel Sintés DNI. 14.631.271 en representación del sector Empleador, con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT N° 609/2010, al siguiente Acuerdo de Revisión Salarial.

**ARTÍCULO 1:**

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

**ARTÍCULO 2: AMBITO PERSONAL**

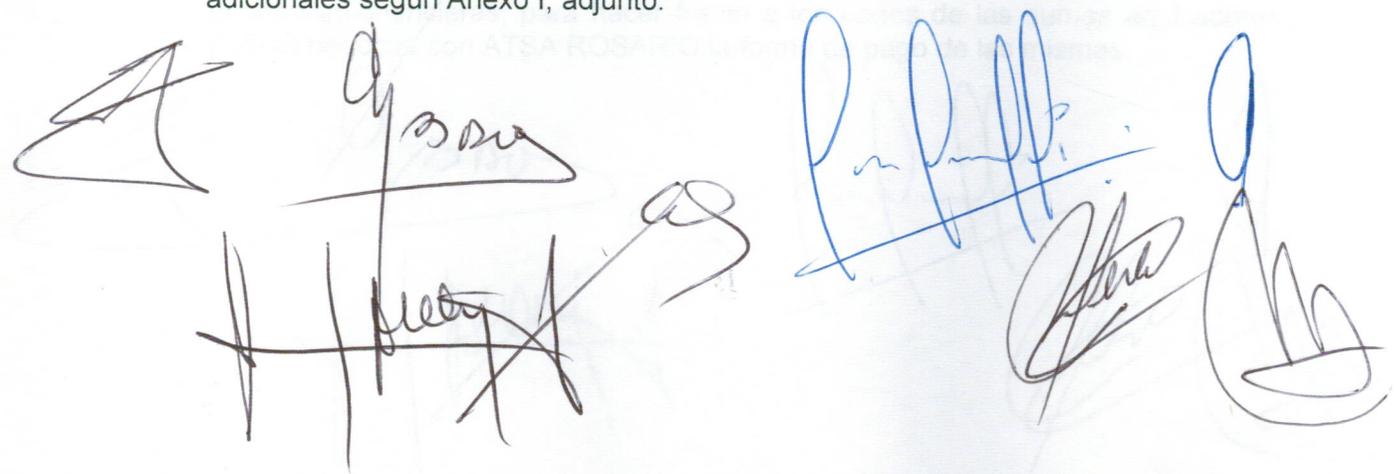
El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en institutos médicos sin internación, laboratorios de análisis clínicos y rayos x o similares, y en general toda otra organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud que se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo N° 609/10.

**ARTÍCULO 3: AMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial del presente comprende, la zona sur de la provincia de Santa Fe (II Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

**ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS**

las partes acuerdan establecer una nueva escala de salarios básicos, para los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2025, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala que se detalla y los adicionales según Anexo I, adjunto:



The image shows several handwritten signatures in black and blue ink. On the left, there are three black ink signatures. In the center, there is a blue ink signature that appears to be 'Marcelo Liparelli'. To the right of this, there are two more blue ink signatures, one of which is partially obscured by another signature.

<u>CATEGORIA</u>	<u>Agosto 25</u>	<u>Septiembre 25</u>	<u>Octubre 25</u>
Operador de equipo RMI	1.472.164	1.497.191	1.521.146
Bioquímico, Kinesiólogo, Nutricionista	1.207.364	1.227.889	1.247.536
Primera categoría	1.097.877	1.116.540	1.134.405
Segunda categoría	1.049.765	1.067.611	1.084.693
Tercera categoría	1.021.031	1.038.389	1.055.003
Cuarta categoría	954.209	970.431	985.958
Quinta categoría	878.036	892.962	907.250

**REVISIÓN:** Las partes acuerdan que en el mes de Noviembre de 2025 se reunirán a revisar las escalas aquí acordadas.

**ARTÍCULO 5:**

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

**ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD**

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación del Art. N° 5 del presente acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**ARTÍCULO 7:**

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico-financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA ROSARIO la forma de pago de las mismas.

The bottom of the document features several handwritten signatures. On the left, there are three signatures in black ink, with the middle one being the most prominent. To the right, there are two signatures in blue ink, one above the other. The signatures are stylized and appear to be official approvals.

**ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR TITULO (ANEXO I):**

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermería y/o Enfermería Ley Provincial N° 10.971 y/o Enfermería Profesional se establece a partir del 01-08-25 en la suma de \$ 87.059,00.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-08-25 en la suma de \$ 65.311,00.

Respecto al adicional previsto en el Art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentación se establece a partir del 01-08-25 en la suma de \$ 65.311,00.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

**ARTICULO 09: SALA MATERNAL (ANEXO I):**

Las partes acuerdan actualizar el valor del Beneficio Social a partir del 01-08-25 en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 278.388,00). El concepto de sala maternal es un beneficio que mantendrá el carácter no remunerativo, oportunamente acordado.

**ARTICULO 10: DÍA DE LA SANIDAD: ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL - NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:**

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del Día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de PESOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 63.734,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio colectivo de trabajo 609/2010, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

**ARTICULO 11: CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD- RATIFICACION**

Se ratifica el aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, retenida a los trabajadores no afiliados comprendidos en el CCT. 609/2010 en todos sus términos y revisiones salariales. los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta especial de A.T.S.A. ROSARIO Y II CIRC. DE SANTA FE denominada "CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA" y que se confeccionará desde [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar). se ratifica la Contribución de Solidaridad (en [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar) Contribución Solidaria) pactado en el CCT. 609/2010 en todos sus términos.



## ARTICULO 12: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación De Trabajadores de La Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución cuyo pago se acordó en diez (10) cuotas mensuales, tendrá un valor de \$ 10.000,00 (pesos diez mil) para el mes de Agosto, Septiembre y Octubre de 2025, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo N° 609/10, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil siguiente con excepción de los meses de Junio 2025 y Diciembre de 2025. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA ROSARIO en la cuenta especial denominada **APORTE EXTRAORDINARIO**, que se confeccionará desde [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar). El valor de las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisará a partir del 01/11/2025, conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

## ARTICULO 13: RATIFICACIONES

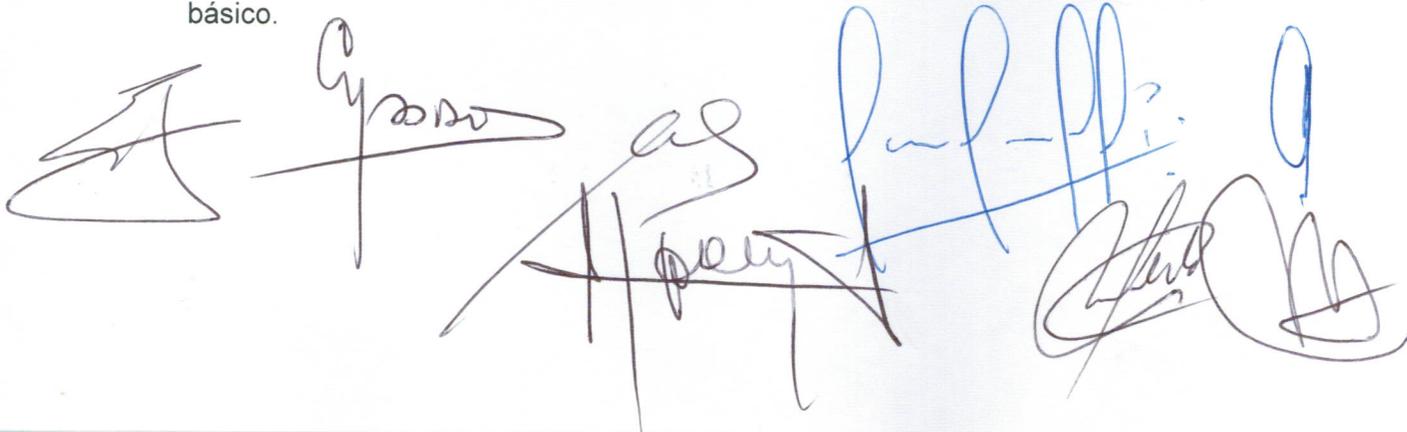
Las partes ratifican la Contribución de Solidaridad Art. 52 CCT. 609/10 del 28/07/2010 (en [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar): **Contribución Solidaria**) y la **Contribución Extraordinaria** Art. 8 Acta CCT. 609/10 del 28/07/2014 (en [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar): **Aporte Extraordinario**) pactados en el CCT. N° 609/2010 en todos sus términos, y el acta firmada entre miembros paritarios el día 22 del mes de Junio de 2.023 en referencia al Decreto 144/22 (Guarderías). Se ratifica además el Art. 14 del Acta Acuerdo de fecha 27/02/2025.

## ARTICULO 14: ABSORCION

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el año 2.025, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

## ARTICULO 15: SUMAS ADICIONALES: ASIGNACION NO REMUNERATIVA

Mantendrá el valor de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) para todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, con idéntico concepto y forma de liquidación tal como fuera acordado el 26/06/2025, bajo la denominación "Asignación No Remunerativa". Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán las sumas acordadas en el presente Artículo en forma proporcional de acuerdo a las pautas establecidas en el Convenio Colectivo o supletoriamente según las reglas generales Ley N° 20.744. Esta pauta no será de aplicación para quienes reciban la totalidad del salario básico.

The bottom of the document features several handwritten signatures. On the left, there are two signatures in black ink. In the center, there is a signature in black ink that appears to be 'H. P. ...'. To the right of this, there are two more signatures in blue ink. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized script.

**ARTÍCULO 16: VIGENCIA**

El acuerdo salarial mantiene vigencia, a partir del 01/02/2025 y hasta el 31/01/2026. sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este Acuerdo Colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

**ARTÍCULO 17: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO**

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.



The image shows several handwritten signatures in black and blue ink. On the left, there is a large, stylized signature in black ink. To its right, another signature in black ink is written over a horizontal line. Further right, there are two more signatures in blue ink, also written over horizontal lines. Below these, there are two more signatures in black ink, one of which is written over a horizontal line. The signatures are arranged in a roughly horizontal line across the page.

**ANEXO I**

<b><u>TITULOS</u></b>	<b><u>Agosto 25</u></b>
ENFERMERO/A	87.059
AUXILIAR ENFERMERIA	65.311
INSTRUMENTACION	65.311
<b><u>SALA MATERNAL</u></b>	278.388

A collection of handwritten signatures in black and blue ink, scattered below the table. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or stylized names.